

El orden de los puntos tratados se corresponde con el desarrollo seguido en la sesión plenaria.

PLENO DEL DÍA 25 de ENERO DE 2017

PUNTO 10º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTAS DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

“La igualdad de género es considerada un objetivo fundamental de las sociedades democráticas, imprescindible para alcanzar la cohesión social y el avance de los derechos de la ciudadanía. Los estados tienen la obligación de garantizar este principio y de proveer los recursos necesarios para que éste no quede limitado a una mera exigencia jurídica.

Siendo numerosos los avances en igualdad de género acaecidos en los últimos años, siguen persistiendo desigualdades sobre las que es necesario seguir incidiendo, no sólo por el valor que tiene en términos de justicia social, sino también por las graves consecuencias que los desequilibrios tienen sobre el aumento de la competitividad y la generación de empleo y riqueza.

Tanto a nivel del Estado como en Andalucía se han desplegado numerosas iniciativas innovadoras en los últimos años para contrarrestar estas desigualdades, siendo una de las más interesantes, la de presupuestación con perspectiva de género. Iniciativa que se implementa desde una estrategia gradual, sistemática y coherente involucrando al mayor número de actores para garantizar su consolidación.

El presupuesto público tomado como herramienta para aplicar la transversalidad de género (gender mainstreaming) en las políticas públicas, supone partir del principio de que éstas no necesariamente tienen en cuenta las diferencias por razón de género de las personas a las que van dirigidas, y por tanto es imprescindible que integren la dimensión de género, para que puedan adaptarse mejor a las necesidades, intereses y condiciones de hombres y mujeres. La transversalidad de género fue impulsada a partir de la IV Conferencia para el avance de las Mujeres que se celebró en Pekín en 1995 y ha sido asumido por Naciones Unidas y la Unión Europea como una estrategia imprescindible para avanzar en igualdad de género desde las instancias públicas.

Llevar a cabo la estrategia de presupuestar con perspectiva de género, es decir transversalizar el género en las políticas públicas va a requerir de una cuidada

planificación. Así desde la elección de las personas, la formación de los mismos, la unidad encargada de su desarrollo etc., va a requerir de una voluntad decidida y un cuidado trabajo a medio plazo que deberíamos empezar hoy mismo, porque tenemos más que sobradas razones.

Distintos estudios realizados en Huelva, así como datos estadísticos, sitúan a nuestra ciudad, con altos porcentajes de desempleo, precariedad, pobreza y falta de equidad entre hombres y mujeres. Datos como los ofrecidos en concepto de brecha salarial “en Huelva, una mujer cobra 5.080 euros menos que un hombre al año, lo que sitúa la brecha en un 35%, siendo la trabajadora con menor salario de España, y que el 45% de las trabajadoras tiene un salario medio de 322 euros al mes y el 68% de las mujeres son contratadas a tiempo parcial. Consecuencia de este trabajo precario, bajos salarios y alta tasa de temporalidad, es que la pensión media de la mujer onubense es la tercera más baja de España (9.539 €) y la prestación media por desempleo es la segunda más baja de todo el territorio nacional (2.706€). (Estudio de CC.OO).

Los datos del Observatorio Argos de Diciembre de 2016 en Huelva capital, también ofrecen un panorama desolador en relación a la situación de las mujeres, las cuales son el 51,97 % de la población (76.035) frente al 48,03% de hombres (70.283), siendo el paro registrado de 9.648 mujeres frente a 7.549 hombres.

Desde Izquierda Unida entendemos que dada la situación, desde el Ayuntamiento y en el marco de sus competencias, un paso primordial e imprescindible, es la elaboración de unos presupuestos municipales desde la perspectiva de género, como manera de trabajar para eliminar la desigualdad que existe en nuestra ciudad y comprometer los recursos públicos municipales en su eliminación. Es necesario buscar impactos diferentes entre hombres y mujeres, en función de la diferente situación de la que parten, para lograr la máxima eficacia de las políticas en el objetivo de la igualdad de género y el bienestar de la población en nuestra ciudad.

Para Izquierda Unida el trabajo se debe desarrollar desde una óptica, interdepartamental, técnica y política con la participación de la ciudadanía, organizaciones feministas e instituciones especializadas como el IAM.

Las experiencias prácticas en Ayuntamiento como los de Bilbao o San Sebastián, y en la Junta de Andalucía, nos muestran que es totalmente factible, desarrollar esta propuesta y que los resultados son evidentes y positivos. Se trata de iniciar el cambio en

esa nueva forma de hacer política que ilusione a la ciudadanía y promueva los cambios en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que son absolutamente necesarios provocar.

Como elemento de enganche y unidad, el Ayuntamiento de Huelva debería crear su propia marca presupuestaria aprobada desde el consenso de las personas intervinientes.

En definitiva, se trata de generar una nueva manera de realizar y distribuir la asignación de recursos en función de conseguir un mayor igualdad.

Por todo ello, el grupo municipal de IULVCA de Huelva, propone al Pleno la siguiente:

MOCION

- 1. Que el Ayuntamiento de Huelva apruebe durante el primer trimestre de 2017 una estrategia para la elaboración del Presupuesto Municipal 2018 desde la perspectiva de género.*
- 2. Que el Ayuntamiento de Huelva se comprometa a realizar la estrategia para la elaboración del Presupuesto Municipal 2018 desde la perspectiva de género (“Huelva Más”) con la participación de representación de todos los grupos políticos de la corporación, personal técnico de los diferentes departamentos, representantes del Consejo Local de la Mujer y representantes del IAM en Huelva.*
- 3. Que el Ayuntamiento de Huelva defina /cree la unidad de género dentro del organigrama municipal como soporte técnico, de seguimiento y evaluación.*
- 4. Que el Ayuntamiento de Huelva prevea en el Presupuesto Municipal de 2017 la línea de crédito suficiente con la que abordar las necesidades planteadas para llevar a cabo la estrategia aprobada”.*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre elaboración de Presupuestos Municipales con perspectiva de género anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 11º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DE MRH, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, PARA LA ADHESIÓN INSTITUCIONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO AL MANIFIESTO DEL “AÑO DE LOS TIROS”, POR EL QUE SE SOLICITA QUE SE RECONOZCA LA EFEMÉRIDE DEL 4 DE FEBRERO COMO EL DÍA INTERNACIONAL DEL

ECOLOGISMO.

“Casi un siglo antes de que nacieran los movimientos ecologistas, brotó en la cuenca minera de Huelva el germen de la lucha por la defensa del medioambiente. Lo que nació como un conflicto laboral (ya que los días de máxima contaminación no se podía trabajar y por tanto cobrar), y de intereses económicos entre los agricultores, los ganaderos y la Compañía Riotinto Company Limited, derivó en una protesta por la Salud de los trabajadores y habitantes de la zona, y por supuesto por el medio ambiente, pues la naturaleza del entorno se veía continuamente arrasada por las emisiones de los ácidos sulfurosos procedentes de las teleras.

Las teleras eran montones en forma de tronco piramidal con una base de leña o monte bajo como combustible, en la que encima se situaba el mineral a calcinar. Posteriormente se le prendía fuego al combustible, comenzando de este modo la calcinación lenta del mineral. La utilización de madera y monte bajo como combustible suponía una amenaza de deforestación en la zona y la emisión de grandes cantidades de CO₂ a la atmosfera. La calcinación del azufre de las piritas suponía la emisión de toneladas de gases sulfurosos e irritantes, que producían picores en los ojos y atacaban las vías respiratorias. La humedad y el agua convertía estos gases en lluvia acida que atacaba a los bosques y a las cosechas haciendo inviable la vida vegetal, siendo muy perjudicial para animales y personas. El producto obtenido por la calcinación de las piritas se pasaba por unas piletas de “aguas agrias” y por disolución e intercambio iónico precipitaba el cobre. Las aguas residuales de estos tratamientos pasaban a los arroyos, los ríos y las aguas subterráneas.



Los días templados y sin viento, las nubes de gases sulfurosos se mantenían a baja altura formando la famosa “Manta” que envolvía y contaminaba todo lo que se encontraba a su paso y convertía la atmosfera en irrespirable. El método de las

calcinaciones al aire libre estaba prohibido en Gran Bretaña, de modo que lo que a los ingleses no le permitían hacer en su país, lo empleaban en la cuenca minera de Huelva. Los pueblos de las zonas afectadas comenzaron a denunciar la situación y a solicitar la prohibición de las "Teleras", pero el poder de la Compañía era tan grande que mantenía a la comarca bajo un régimen pseudocolonial, de hecho, a Walter Browning, Director de la explotación en el periodo 1908-1927, se le conocía como el "Rey de Huelva". El periódico onubense "La Provincia" llegó a afirmar incluso que las contaminantes calcinaciones mineras eran de utilidad pública, pues gracias a los humos había descendido la mortalidad.

Ante el inmovilismo de la dirección de la Compañía, los mineros convocaron huelga para principios de febrero de 1888 y una gran manifestación para el día 4 que partiría desde Nerva hasta la plaza del Ayuntamiento de Riotinto. A esta misma manifestación se sumó otra convocada por la liga Contra las Calcinaciones (o liga Anti humos), que apoyada por agricultores, ganaderos y ciudadanos de los pueblos afectados partiría el mismo día desde Zalamea la Real para finalizar también en Riotinto, lugar al que ambas llegaron al mediodía. Se calcula que fueron al menos doce mil las personas que formaban aquella gran manifestación.

Es de sobra conocido lo que sucedió a continuación, un batallón del Regimiento de Pavía comenzó a disparar y cargar a bayoneta calada contra los manifestantes que horrorizados huyeron a la desesperada por las calles del pueblo. Una actuación violenta y cruel que masacró a una muchedumbre que solo demandaba que se respetara su derecho a la salud y a la vida. Esta represión brutal dejó un reguero de cadáveres (hombres, mujeres y niños) esparcidos por la plaza del ayuntamiento. La versión oficial redujo los hechos a un incidente con trece muertos y treinta y cinco heridos, cuando testimonios de la época aseguraron que hubo al menos cuarenta y ocho muertos y cientos de heridos.

Después de estos graves sucesos, a finales de ese mismo mes de febrero, el gobierno decretó la prohibición de las teleras, aunque la Riotinto Company Limited no se dio por enterada hasta 1907, cuando por fin dejó de utilizarlas. El próximo 4 de febrero se cumplirá por tanto el 129 aniversario de dicho suceso, en el cual se sembró la semilla que tiempo después terminaría germinando en la lucha por los derechos medioambientales. En Huelva, una vez más, fuimos pioneros en un movimiento que un siglo después se extendería por todo el mundo, pues la preservación del patrimonio

natural del planeta es condición indispensable para el mantenimiento de la vida y la salud de las personas que en él habitamos.

Sirva esta moción como homenaje del pueblo de Huelva a aquellas víctimas que dieron su vida tratando de erradicar de su comarca un proceso productivo industrial obsoleto y altamente contaminante, y conseguir con ello que las futuras generaciones hayamos podido disfrutar de unas mejores condiciones de salud y medioambientales. Sin duda, Huelva estará siempre en deuda con aquella valiente gente los pueblos de Riotinto y sus alrededores.

Por todo ello, Mesa de la Ría de Huelva presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del artículo 72 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Huelva la siguiente

MOCIÓN:

PRIMERO.- Para que el Ayuntamiento de Huelva se adhiera institucionalmente al Manifiesto del "Año de los Tiros" que se adjunta a la presente moción, por el que se solicita que se reconozca la efeméride del 4 de febrero como el día internacional del ecologismo.

SEGUNDO.- Que se traslade el presente acuerdo al gobierno de la nación, solicitándole que remita petición en este sentido a la Organización de las Naciones Unidas”

El Manifiesto que se cita en la Propuesta anteriormente transcrita dice lo que sigue:

“MANIFIESTO "AÑO DE LOS TIROS"

El 4 de febrero de 1888 una manifestación pacífica que, al grito de “Abajo los humos”, se había concentrado en la plaza del ayuntamiento de Riotinto convocada por la Liga Contra las Calcinaciones, terminó en tragedia. Una descarga de fusilería del ejército causó la muerte, oficialmente, a trece personas, aunque la cifra real de víctimas mortales debió ser mucho mayor. Eran mujeres, hombres, niños, ancianos, campesinos, mineros, vecinos, acompañados por una banda de música. Procedían de todos los rincones de la cuenca minera onubense, que varios articulistas llamaban “el país de los Humos”. Estaban articulados en la Liga contra las Calcinaciones y en las incipientes organizaciones

sindicales. Exigían mejoras en el trabajo y, simultáneamente, el fin de la lluvia ácida (anhídrido sulfúrico), provocada por la calcinación al aire libre de piritas a una escala sin precedentes. El cobre así obtenido nutría la demanda mundial de la industria en expansión.

La gravedad de los hechos del “Año de los Tiros”, como popularmente fue conocido el suceso, provocó un intenso debate en el Parlamento español, y gran eco mediático en la prensa nacional e internacional. Fue la primera campaña mediática sobre contaminación en España, y una de las primeras del mundo. A pesar de ello, no se derivaron responsabilidades judiciales ni políticas. Se impuso la impunidad y el hecho fue cayendo en el olvido.

Hasta los años setenta del siglo XX la sociedad civil de la cuenca minera no volvería a movilizarse aglutinada por el derecho a un ambiente saludable, pues durante las primeras décadas del siglo XX las huelgas mineras protestaron solo contra la injusticia laboral y después se impuso la dictadura. Son casi cien años, los mismos que transcurren hasta que los estudiosos vuelven a interesarse por “El Año de los Tiros”, atentos por mucho tiempo solo a la vertiente de explotación laboral de las sociedades mineras y los enclaves industriales.

Las peticiones que portaban los infortunados manifestantes fundían razones de justicia social y de justicia ambiental: a las demandas por la mejora de las condiciones de trabajo se sumaban las de defensa de la salud de las poblaciones, de la agricultura y los animales. Esta síntesis constituye un ejemplo augural de ética ecológica en la geografía mundial. Y es paradigmática de otras muchas luchas que se han sucedido después en pro del cambio a una minería e industria sensibles a la explotación humana y de la naturaleza, pues la una es necesariamente correlativa de la otra.

Los sucesos del Año de los Tiros tienen lugar poco tiempo después de las huelgas obreras en Chicago que dan origen a la celebración del 1 de mayo como Día Internacional del Trabajo. Su condición de reivindicación pacífica, de amplia base popular y cívica, su acierto en integrar en una concepción amplia de justicia los aspectos humanos y ambientales, hoy más aceptada, pero necesitada aun de respaldo y ocasiones simbólicas que la celebren, nos lleva a proponer el 4 de febrero como Día Internacional del Ecologismo”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal de MRH, integrante del Grupo Mixto,

sobre adhesión institucional de este Ayuntamiento al Manifiesto del “Año de los Tiros” anteriormente transcrito, en sus justos términos, por el que solicita que se reconozca la efeméride del 4 de febrero como el “Día Internacional del Ecologismo”.

PUNTO 12º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PARTICIPA, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, RELATIVA A LA TASA DE USO DEL DOMINIO PÚBLICO A LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA.

“La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las empresas eléctricas, de gas, de agua e hidrocarburos deben pagar a los municipios a los que suministran por aire, suelo o subsuelo un 1,5% de su facturación en el término local. También establece como hecho imponible la ocupación las instalaciones que atraviesan los municipios aunque no les suministren. En concreto se encuentra recogido en el artículo 20 de dicho texto que hace referencia a los hechos imposables:

“Artículo 20 Hecho imponible

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas,

cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos."

Esta última tasa, en los ayuntamientos que la recogían en ordenanzas, no se recaudaba ya que las empresas no la reconocían o la consideraban desproporcionada. Hasta ahora la justicia había desestimado los recursos de los ayuntamientos, pero en las últimas sentencias dictadas por el Supremo se han legitimado legalmente las ordenanzas fiscales de 3 ayuntamientos (Arteixo, Serradilla y Villalcampo) en esta materia, aceptando la valoración de dichos ayuntamientos de las líneas eléctricas y las canalizaciones como construcciones a efectos de cálculo de la base imponible de la tasa por utilización del dominio público.

El cálculo de las tarifas de la tasa se ha realizado de acuerdo con un estudio técnico-económico que se sustenta en un informe tipo realizado por Gonzalo Abogados, el gabinete técnico Valbuena y Ron Ingenieros para la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). El valor del inmueble se obtiene sumando el valor catastral del suelo rústico con construcciones al valor de las instalaciones, y la base imponible es resultado de multiplicar ese valor del inmueble al coeficiente de relación con el mercado y la ocupación en metro cuadrado que corresponde a cada metro lineal. La cuota a pagar se sitúa en una horquilla entre 3.000 euros y 12.000 euros por metro lineal según el tipo de tensión -baja, media o alta-. En lo que respecta al gas, oscila entre los 500 euros y los 4.0 euros.

El Supremo en las sentencias recoge que: "no se trata de gravar un suelo rústico de uso agropecuario, sino la utilidad que le reporta al sujeto pasivo la utilización privativa o el aprovechamiento especial del mismo, con exclusión de los demás, para una actividad netamente industrial consistente en transportar y distribuir energía eléctrica."

El tribunal concluye considerando una tasa de ese tipo "de todo punto ajustada a las exigencias legales".

MOCIÓN

- 1. Estudiar el informe la FEMP y las sentencias que avalan la legalidad de dichas tasas y recoge la forma de calcular la tarifa y estudiar su viabilidad de implantación.*
- 2. Realizar un estudio técnico de las construcciones/instalaciones que pasan por el*

término municipal de Huelva y que se recogen en la Ley Reguladora de Haciendas Locales en su Artículo 20.3 en el apartado k.

3. Realizar un estudio económico basado en el informe de la FEMP y el estudio técnico para comprobar el impacto económico en los ingresos del ayuntamiento.

4. Desarrollar la propuesta de ordenanza para el establecimiento de la tasa por ocupación de dominio público a las construcciones de las empresas distribuidoras de energía basada en los informes previos”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, sobre Tasa de uso del dominio público a las empresas suministradoras de energía anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 13º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE CREACIÓN DE APARCAMIENTOS DE MOTOCICLETAS

“El número de motocicletas y ciclomotores ha aumentado en los últimos años a un ritmo superior al número de plazas de aparcamiento específicas para estos vehículos.

Desde nuestro Grupo, consideramos que cualquier alternativa al coche es buena y es más, debería ser impulsada por el Ayuntamiento, de hecho son numerosas las iniciativas relativas al fomento del uso del transporte público y de medidas que favorezcan el uso de la bicicleta.

En este caso traemos el tema de las motocicletas para las que no hay suficientes zonas donde aparcar. En consecuencia, hoy en día las motocicletas utilizan cualquier acera, jardín, huecos entre alcorques etc para aparcar Dificultando en ocasiones el paso de los peatones.

Las plazas reguladas como reserva para motos tienen como objetivo ofrecer estacionamiento con carácter gratuito allí donde estén reguladas con señalización horizontal. Son lugares específicos para motos y en ellos no puede estacionarse ningún otro tipo de vehículo. La regulación de este tipo de estacionamiento es clave por motivos de orden, limpieza y seguridad, tanto de los vehículos que circulan como para los peatones y los motoristas que estacionan de forma agrupada sus vehículos. Hay que tener en cuenta que Huelva es una ciudad en la que el uso de las motocicletas se puede prolongar durante muchos meses del año debido al clima que tenemos , por lo tanto, es esencial ofrecer a los motoristas lugares donde estacionar que garanticen el tráfico de otros vehículos y de los peatones.

Por otro lado, en algunas ocasiones, los vehículos aparcados en la vía pública afectan a la seguridad vial urbana cuando su ubicación reduce la visibilidad de los distintos usuarios que conviven en el espacio urbano. Planteamos dos supuestos para su análisis como posibles zonas de aparcamientos de motos:

1.- cuando la distribución del aparcamiento en superficie se prolonga hasta los pasos de peatones, se reduce de forma significativa la visibilidad y el margen de maniobra (tiempo de reacción) de los conductores, peatones o ciclistas, situación que se agudiza en el caso de los niños o personas en silla de ruedas debido a que su reducida altura hace que queden ocultos por vehículos de grandes dimensiones (por ejemplo, antes de cruzar un paso de peatones).

2.- Por otro lado, determinados cruces de calles, presentan también peligro desde el punto de vista de la seguridad vial, porque aún estando bien señalizados, los conductores en muchas ocasiones no respetan las zonas de exclusión señalizadas para garantizar la visibilidad del vehículo que sale de una vía , y aparcan en dichas zonas de exclusión .

La ubicación de plazas de aparcamiento para motocicletas en dichas zonas, serviría además para garantizar la visibilidad y mejorar la seguridad vial del cruce en cuestión.

Por todo ello, el Grupo Municipal pide al Pleno que se adopten los siguientes

ACUERDO

1.- Que se analice la demanda de aparcamientos de motocicletas por zonas

2.- Que se estudie la ubicación de una red de aparcamientos para motocicletas en las proximidades de los pasos de peatones con escasa visibilidad y sin control semafórico, y en aquellos cruces con escasa visibilidad ocasionada por la existencia, bien de aparcamientos hasta el límite del cruce o bien zonas de exclusión no respetada en muchas ocasiones por los conductores de automóviles

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre creación de aparcamientos de motocicletas anteriormente transcrita, con la enmienda introducida en el transcurso del debate por el Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, y por

tanto:

1º. Que se analice la demanda de aparcamientos de motocicletas por zonas

2º. Que se estudie la ubicación de una red de aparcamientos para motocicletas en las proximidades de los pasos de peatones con escasa visibilidad y sin control semafórico, y en aquellos cruces con escasa visibilidad ocasionada por la existencia, bien de aparcamientos hasta el límite del cruce o bien zonas de exclusión no respetada en muchas ocasiones por los conductores de automóviles

3º. Someter a estudio la posibilidad de habilitar espacios para motos junto a los semáforos, conforme a la práctica que viene siendo habitúan en muchas ciudades

PUNTO 14º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE C'S SOBRE ESTADO ACTUAL DE LA ANTIGUA CÁRCEL DE HUELVA

“En el Pleno del mes de septiembre de 2015, nuestro Grupo presentó en este Pleno una Moción relativa a la titularidad y puesta en servicio de la antigua Cárcel de Huelva, con la pretensión de dar respuesta a una reivindicación vecinal que se viene manifestando desde hace años.

En la mencionada moción, aprobada por unanimidad, se solicitaba instar a la Subdelegación del Gobierno en Huelva, como representante del Gobierno central, a que a la mayor brevedad acondicionara el edificio para evitar la situación en que se encontraba, así como para evitar un mayor deterioro del que ya existía, acometiendo las acciones necesarias para evitar el acceso al interior del mismo.

Posteriormente, hemos vivido una situación difícilmente comprensible para los ciudadanos, en la que el Ayuntamiento sancionó a la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarias (actual propietaria del inmueble) por la dejadez en el mantenimiento del edificio, y ésta, a su vez, respondía recordando al Ayuntamiento la deuda de 2,2 millones de euros que mantiene con la SIEP, resultado de la operación de compra del inmueble y cesión del suelo para la construcción del CIS Beltrán Catalá, a las afueras de la ciudad. El Ayuntamiento, por su parte, recurrió judicialmente el pago de esta cantidad.

En los momentos actuales, un año después de estos “movimientos” judiciales, el deterioro es mucho mayor, peligrosidad, okupas viviendo, suciedad e insalubridad total. Nos consta que se está llevando a cabo un desmantelamiento del edificio, como se

aprecia en las imágenes que aportamos, que sirven también como muestra del estado de abandono e insalubridad del lugar.

Un edificio que está catalogado como Lugar de Memoria Histórica de Andalucía, no es concebible que siga en esta situación, cuando su destino final es un Centro Cívico, según se ha manifestado en repetidas ocasiones, máxime cuando ha pasado casi año y medio desde que se aprobó la moción de Ciudadanos.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Ciudadanos-C's en el Ayuntamiento de Huelva eleva al Pleno para su debate y posterior votación la siguiente

MOCIÓN

Para que se acuerde:

1.- Que se obligue mediante los procedimientos correspondientes a la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, al acondicionamiento del edificio de la antigua Cárcel de forma y para que no pueda ocurrir alguna desgracia, así como que se limpie y selle, hasta que se defina totalmente la propiedad del mismo.

2.- Que se cumplan los puntos de la Moción aprobada en Septiembre de 2015”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de C's sobre el estado actual de la antigua cárcel de Huelva anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 15º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE CATALOGACIÓN DEL EDIFICIO DE CORREOS.

“En el Pleno de este Ayuntamiento celebrado en marzo de 2010, el Grupo Municipal de Izquierda Unida presentó una Moción para que el Ayuntamiento instase al Ministerio de Fomento a suscribir un convenio con el objetivo de proceder a la rehabilitación y adaptación del mismo para usos postales y dotacionales, Moción que fue aprobada por unanimidad de todos los Grupos que en aquel momento conformábamos el Pleno Municipal.

En junio de 2012, se aprobó una nueva Moción, también por unanimidad, en los mismos términos que la anterior instando al ministerio de Hacienda a conveniar con el Ayuntamiento de la ciudad.

Por último en julio de 2012 se aprobó también por unanimidad una última Moción de Izquierda Unida donde se solicitaba la catalogación del edificio de Correos para su protección urbanística.

Transcurrido el tiempo, ninguna de las tres mociones se han cumplido, peor aún, recientemente han sido retirados, al parecer por Correos, los buzones en forma de cabeza de león que se encontraban en su fachada y que datan de principios de siglo y que fueron fundidos en las instalaciones de la Rio Tinto Company.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida, presenta para su aprobación en el Pleno del mes de febrero la siguiente

MOCIÓN

- 1. Que el Ayuntamiento de Huelva, inste al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Fomento a conveniar con el Ayuntamiento de la ciudad y con Correos la rehabilitación de este edificio con el objetivo de albergar nuevamente las oficinas postales, así como dotaciones necesarias para el barrio de pescadería de las que hoy carece.*
- 2. Que el Ayuntamiento de Huelva, proceda de manera inmediata a la catalogación de este edificio, dando cumplimiento con ello a las mociones aprobadas en su día.*
- 3. Que el Ayuntamiento de Huelva se dirija a Coreos para asegurarse de que los buzones de la fachada fueron retirados por Correos y que estos se conservan para ser colocados nuevamente en el futuro, una vez rehabilitado el edificio”.*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre catalogación del edificio de Correos anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 20º. PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA FINALIZACIÓN, POR MUTUO ACUERDO, DEL PROCEDIMIENTO DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA MERCANTIL AQUAGEST, ANDALUCÍA S.A. (HOY HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A.) PARA LA

GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE LA CIUDAD DE HUELVA.

“Visto el expediente incoado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016 en relación a la interpretación del contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la entidad mercantil “Aquagest Andalucía, S.A”, actualmente denominada “Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A”, para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua de la ciudad de Huelva, mediante la modalidad de sociedad de economía mixta, (expediente de contratación núm. 67 bis/2010), ante las dudas surgidas en orden a la interpretación de la cláusula relativa a la prestación accesoria de la proposición económica, a efectos de determinar si en ella se encuentra incluida la retribución del Gerente.

Visto que con fecha de 30 de septiembre de 2016, se notificó a la Entidad Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A, acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en cuya parte resolutive establecía:

“PRIMERO.- *Declarar la caducidad del procedimiento incoado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de febrero de 2016 para la interpretación del contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la entidad mercantil “Aquagest Andalucía, S.A”, actualmente denominada “Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A”, para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua de la ciudad de Huelva, mediante la modalidad de sociedad de economía mixta, (Expte. 67 bis/2010), al haber transcurrido más de tres meses desde que se acordó el inicio de la tramitación del expediente de interpretación del contrato sin que se haya dictado y notificado resolución expresa de conformidad con lo previsto en el art. 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.*

SEGUNDO: *Incoar un nuevo procedimiento para la interpretación del contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la entidad mercantil “Aquagest Andalucía, S.A”, actualmente denominada “Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A”, para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua de la ciudad de Huelva, mediante la modalidad de sociedad de economía mixta, (Expte. 67 bis/2010), concretamente respecto de la prestación accesoria incluida en la propuesta económica que forma parte del contrato:“ transferir a la sociedad el “saber hacer” y ello mediante la asunción de la gerencia de la sociedad, recibiendo anualmente como contraprestación el porcentaje de 10% (fijo) sobre la recaudación anual bruta del servicio de gestión, administración y control del ciclo integral del agua, excluidos impuestos y canon de inversiones.*

(Esta retribución estará comprendida entre el 1% y el 10% de la cifra de facturación en agua que se alcance en el año objeto del canon, una vez deducido el canon de inversiones e impuestos.)”, a efectos de determinar si en ella se encuentra incluida la retribución del Gerente.

TERCERO. *Proponer como interpretación de la referida cláusula la de considerar que la retribución del gerente de la sociedad, debe ser asumida por el contratista, no debiendo recaer sobre la empresa de economía mixta, por tratarse de una obligación contractual asumida por el adjudicatario frente a la Administración contratante, todo ello de conformidad con los informes de la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación conformado por el Secretario General y del Interventor transcritos en la parte expositiva de la presente resolución, tramites del anterior expediente que se conservan en el nuevo que ahora se incoa.*

CUARTO.- *Comunicar a la Entidad “Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A” la presente resolución, pudiendo interponer los correspondientes recursos contra la declaración de caducidad y otorgarle un plazo de cinco días hábiles para manifieste lo que estime oportuno en relación con el procedimiento de interpretación incoado.”*

Visto que con fecha de de 6 de octubre de 2016, la Entidad Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A, presenta en la Subdelegación del Gobierno en Huelva, escrito de oposición al acuerdo adoptado por el órgano de contratación en relación a la interpretación del contrato de referencia, entendiéndose presentadas dentro del plazo legal establecido.

Visto que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de octubre de 2016 el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo en virtud del cual se desestimaban las alegaciones presentadas y se formulaba propuesta de acuerdo para su elevación al Consejo Consultivo de Andalucía a los efectos de emisión del preceptivo dictamen.

Visto que el Consejo Consultivo de Andalucía emitió con fecha 14 de diciembre de 2016 dictamen nº 798/2016, en el que se dictamina favorablemente la propuesta de resolución correspondiente al procedimiento tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva para la interpretación del contrato suscrito con la mercantil Aquagest Andalucía S.A, hoy Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía.

Vista la intención de finalizar el presente procedimiento de mutuo acuerdo con el contratista para alcanzar así un acuerdo de terminación convencional cuyo tenor literal sea

el que sigue:

“En Huelva, a _____ de enero de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D^a MARÍA VILLADEAMIGO SEGOVIA, Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y, de otra,

D. JAVIER SEGOVIA PASTOR, con DNI 25.098.510-J, en nombre y representación de la mercantil HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A, la cual suscribió contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Huelva para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua de la ciudad de Huelva (entonces bajo denominación AQUAGEST ANDALUCÍA, S.A) bajo la modalidad de sociedad de economía mixta mediante la ampliación de capital de la EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE HUELVA, SA (expediente de contratación núm. 67 bis/2010), y actualmente parte interesada en el expediente relativo al procedimiento de interpretación de la cláusula del reseñado contrato relativa a la prestación accesoria de la proposición económica, a efectos de determinar si en ella se encuentra incluida la retribución del Gerente de la Empresa, y como acto terminal del expediente que se sigue en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento,

MANIFIESTA N

PRIMERO.- Que, con ocasión de la instrucción del procedimiento de interpretación reseñado constan los siguientes antecedentes:

El Ayuntamiento Pleno reunido en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de septiembre de 2016 adoptó acuerdo cuyos puntos resolutivos segundo y tercero son del siguiente tenor literal:

“SEGUNDO. *Incoar un nuevo procedimiento para la interpretación del contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la entidad mercantil “Aquagest Andalucía, S.A”, actualmente denominada “Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A”, para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua de la ciudad de Huelva, mediante la modalidad de sociedad de economía mixta, (Expte. 67 bis/2010), concretamente respecto de la prestación accesoria incluida en la propuesta económica que forma parte del contrato:“ transferir a la sociedad el “saber hacer” y ello mediante la asunción de la gerencia de la sociedad, recibiendo anualmente como contraprestación el porcentaje de 10% (fijo) sobre la recaudación anual bruta del servicio de gestión, administración y control del*

ciclo integral del agua, excluidos impuestos y canon de inversiones. (Esta retribución estará comprendida entre el 1% y el 10% de la cifra de facturación en agua que se alcance en el año objeto del canon, una vez deducido el canon de inversiones e impuestos.)”, a efectos de determinar si en ella se encuentra incluida la retribución del Gerente.

TERCERO. *Proponer como interpretación de la referida cláusula la de **considerar que la retribución del gerente de la sociedad, debe ser asumida por el contratista, no debiendo recaer sobre la empresa de economía mixta, por tratarse de una obligación contractual asumida por el adjudicatario frente a la Administración contratante**, todo ello de conformidad con los informes de la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación conformado por el Secretario General y del Interventor transcritos en la parte expositiva de la presente resolución, tramites del anterior expediente que se conservan en el nuevo que ahora se incoa”.*

SEGUNDO.- Que con fecha 30 de septiembre de 2016 se notificó a la mercantil HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A, el acuerdo citado en la anterior manifestación, presentándose por dicha interesada escrito de oposición al acuerdo adoptado por el órgano de contratación en relación a la interpretación del contrato de referencia.

TERCERO.- Que mediante acuerdo adoptado con fecha 26 de octubre de 2016 el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo en virtud del cual se desestimaban las alegaciones presentadas y se formulaba propuesta de acuerdo para su elevación al Consejo Consultivo de Andalucía a los efectos de emisión del preceptivo dictamen.

CUARTO.- Que el Consejo Consultivo de Andalucía emitió con fecha 14 de diciembre de 2016 dictamen nº 798/2016, en el que se dictamina favorablemente la propuesta de resolución correspondiente al procedimiento tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva para la interpretación del contrato suscrito con la mercantil Aquagest Andalucía SA, hoy Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, SA.

QUINTO.- Que es intención de ambas partes, como así se constató en el Consejo de Administración de la Empresa Municipal Aguas de Huelva, SA celebrado con fecha 02/12/2016, finalizar de común acuerdo el procedimiento de interpretación del contrato, fijando en este acuerdo de terminación convencional los efectos de la interpretación alcanzada.

Por lo expuesto, vista la propuesta de acuerdo dictaminada por el Consejo Consultivo de Andalucía y de conformidad con las previsiones del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, aplicable al presente procedimiento de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, suscriben de mutua conformidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Por la mercantil HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A, se reconoce la conformidad a derecho de la propuesta de interpretación del contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la entidad mercantil “Aquagest Andalucía, S.A”, actualmente denominada “Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A”, para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua de la ciudad de Huelva, mediante la modalidad de sociedad de economía mixta, (Expte. 67 bis/2010), concretamente en lo concerniente a la prestación accesoria incluida en la propuesta económica que forma parte del contrato: *<transferir a la sociedad el “saber hacer” y ello mediante la asunción de la gerencia de la sociedad, recibiendo anualmente como contraprestación el porcentaje de 10% (fijo) sobre la recaudación anual bruta del servicio de gestión, administración y control del ciclo integral del agua, excluidos impuestos y canon de inversiones. (Esta retribución estará comprendida entre el 1% y el 10% de la cifra de facturación en agua que se alcance en el año objeto del canon, una vez deducido el canon de inversiones e impuestos.)>* y ello a los efectos de determinar si se encuentra incluida la retribución del Gerente, en los términos recogidos en el acuerdo de inicio del procedimiento de interpretación adoptado por el Ayuntamiento Pleno:

“considerar que la retribución del gerente de la sociedad, debe ser asumida por el contratista, no debiendo recaer sobre la empresa de economía mixta, por tratarse de una obligación contractual asumida por el adjudicatario frente a la Administración contratante”.

SEGUNDO.- Sobre la base de la coincidencia de voluntades respecto de la interpretación reseñada en la estipulación anterior, se acuerda que los efectos jurídicos de la misma se produzcan desde la aprobación del presente acuerdo de terminación convencional, por tiempo indefinido, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que no se cumplen los requisitos excepcionales exigidos en dicho cuerpo legal para que los efectos de la interpretación, respecto de la cual se ha alcanzado el presente acuerdo, tenga retroactividad.

Y para que así conste, a los efectos prevenidos en los artículos 88 de la Ley 30/1992, suscriben el presente acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados”.

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Resolver, de mutuo acuerdo y de conformidad con el acuerdo de terminación convencional incorporado al cuerpo de la presente propuesta, el procedimiento de interpretación del contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la entidad mercantil “Aquagest Andalucía, S.A”, actualmente denominada “Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A”, para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua de la ciudad de Huelva, mediante la modalidad de sociedad de economía mixta, (expediente de contratación núm. 67 bis/2010), ante las dudas surgidas en orden a la interpretación de la cláusula relativa a la prestación accesoria de la proposición económica, a efectos de determinar si en ella se encuentra incluida la retribución del Gerente.

SEGUNDO: Interpretar, con efectos desde la adopción del presente acuerdo, la cláusula relativa a la prestación accesoria incluida en la propuesta económica que forma parte del contrato: *“transferir a la sociedad el “saber hacer” y ello mediante la asunción de la gerencia de la sociedad, recibiendo anualmente como contraprestación el porcentaje de 10% (fijo) sobre la recaudación anual bruta del servicio de gestión, administración y control del ciclo integral del agua, excluidos impuestos y canon de inversiones. (Esta retribución estará comprendida entre el 1% y el 10% de la cifra de facturación en agua que se alcance en el año objeto del canon, una vez deducido el canon de inversiones e impuestos.”*, en el sentido de considerar que **la retribución del gerente de la sociedad, debe ser asumida por el contratista, no debiendo recaer sobre la empresa de economía mixta, por tratarse de una obligación contractual asumida por el adjudicatario frente a la Administración contratante.**

TERCERO: Comunicar a la Entidad “Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A” y al Consejo Consultivo de Andalucía el presente acuerdo, así como habilitar al Alcalde de Huelva o Concejal Delegado del Área correspondiente por razón de la materia para la firma del acuerdo de terminación convencional”.

Consta en el expediente informe que emite el Oficial Mayor Letrado, D. Manuel Fernando Martín Almansa, conformado por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, con fecha 20 de enero de 2017, que dice lo que sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de septiembre de 2016, se acordó al punto nº 28 del orden del día y previa declaración de caducidad del procedimiento iniciado con fecha 24 de febrero de 2016, incoar un nuevo procedimiento para la interpretación del contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la entidad mercantil

“AQUAGEST ANDALUCÍA, S.A”, actualmente denominada “HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A”, para la

gestión del servicio público del ciclo integral del agua de la ciudad de Huelva, mediante la modalidad de sociedad de economía mixta, (Expte. 67 bis/2010), concretamente respecto de la prestación accesoria incluida en la propuesta económica que forma parte del contrato:“ transferir a la sociedad el “saber hacer” y ello mediante la asunción de la gerencia de la sociedad, recibiendo anualmente como contraprestación el porcentaje de 10% (fijo) sobre la recaudación anual bruta del servicio de gestión, administración y control del ciclo integral del agua, excluidos impuestos y canon de inversiones. (Esta retribución estará comprendida entre el 1% y el 10% de la cifra de facturación en agua que se alcance en el año objeto del canon, una vez deducido el canon de inversiones e impuestos.)”, a efectos de determinar si en ella se encuentra incluida la retribución del Gerente.

SEGUNDO.- La interpretación propuesta por el Ayuntamiento Pleno es la contenida en el punto resolutivo tercero del acuerdo plenario reseñado, esto es, la la de considerar que la retribución del gerente de la sociedad, debe ser asumida por el contratista, no debiendo recaer sobre la empresa de economía mixta, por tratarse de una obligación contractual asumida por el adjudicatario frente a la Administración contratante.

TERCERO.- Por parte del contratista se emitieron las alegaciones que tuvo por convenientes mediante escrito presentado en la Subdelegación del Gobierno en Huelva con fecha 6 de octubre de 2016 (recibido en este Ayuntamiento con fecha 10 de octubre de 2016), oponiéndose a la interpretación propuesta por el órgano de contratación

CUARTO.- Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de octubre de 2016 se desestimaron las alegaciones del contratista, remitiéndose en su consecuencia el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para la emisión del preceptivo dictamen, el cual fue emitido con el número 798/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, favorable a la propuesta de resolución efectuada por el Ayuntamiento.

QUINTO.- Con fecha 20 de enero de 2017 se remite propuesta de acuerdo de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda de finalización del procedimiento de interpretación en la que se inserta acuerdo entre el Ayuntamiento de Huelva y la mercantil HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A

en el que, al amparo del art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pretende finalizar por mutuo acuerdo el presente procedimiento de interpretación de forma tal que el contratista reconoce la conformidad a derecho de la propuesta de interpretación del reseñado contrato efectuada por el Ayuntamiento de Huelva en lo concerniente a la prestación accesoria incluida en la propuesta económica que forma parte del contrato: <transferir a la sociedad el “saber hacer” y ello mediante la asunción de la gerencia de la sociedad, recibiendo anualmente como contraprestación el porcentaje de 10% (fijo) sobre la recaudación anual bruta del servicio de gestión, administración y control del ciclo integral del agua, excluidos impuestos y canon de inversiones. (Esta retribución estará comprendida entre el 1% y el 10% de la cifra de facturación en agua que se alcance en el año objeto del canon, una vez deducido el canon de inversiones e impuestos.)> y ello a los efectos de determinar si se encuentra incluida la retribución del Gerente. En este sentido el contratista muestra su conformidad a “considerar que la retribución del gerente de la sociedad, debe ser asumida por el contratista, no debiendo recaer sobre la empresa de economía mixta, por tratarse de una obligación contractual asumida por el adjudicatario frente a la Administración contratante”. Igualmente se estipula en el acuerdo de terminación convencional que la reseñada interpretación surtirá efectos a partir de su aprobación por el órgano de contratación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable al contrato por la fecha de su adjudicación; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable al presente procedimiento de conformidad con la disposición transitoria tercera, letra a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- En relación con el procedimiento reseñado en antecedentes, y más concretamente, por lo que refiere a la interpretación del contrato propuesta, constatada su adecuación a Derecho a tenor de los informes emitidos con anterioridad y del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, procede su aprobación por parte del órgano de contratación que resulta ser el Ayuntamiento Pleno.

TERCERA.- Ninguna objeción legal ha de plantearse a que la resolución final del procedimiento se alcance de mutuo acuerdo con el contratista pues de conformidad con lo establecido en la disposición final octava, apartado 1 de la Ley 30/2007, aplicable al contrato, que remite de forma subsidiaria a la Ley 30/1992, y por consiguiente al art. 88 de dicho cuerpo legal sustantivo, es posible siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. Pues bien, a la vista del contenido del acuerdo de terminación convencional no puede considerarse que exista impedimento legal alguno a su aprobación, pues no se entiende que se haya comprometido en modo alguno la potestad de interpretación que corresponde al órgano de contratación. En cuanto a su contenido se ajusta a lo prevenido en el apartado segundo del reseñado art. 88.

CUARTA.- Por lo que atañe al dies a quo de los efectos de la interpretación recogido en la propuesta de acuerdo, quien suscribe entiende que se acomoda a la regla general de la eficacia inmediata de los actos administrativos establecida en el art. 57.1 de la Ley 30/1992, así como a los principios de buena fe contractual y vinculación con los actos propios en materia contractual. Tampoco se entiende que concurra ninguna de las excepciones del apartado tercero de ese art. 57 reseñado que permiten la eficacia anticipada o retroactiva de tales actos, por cuanto no estamos ante la sustitución de actos anulados, como tampoco se pueda entender que produzca efectos favorables a quien se ha tenido por interesado en el expediente.

En virtud de todo lo expuesto, el funcionario que suscribe somete a su consideración, en orden a contestar la solicitud de informe formulada, las siguientes

CONCLUSIONES

Se ajusta a Derecho la propuesta de acuerdo de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda relativa a la finalización, por mutuo acuerdo, del procedimiento de interpretación del contrato suscrito con la mercantil AQUAGEST, ANDALUCÍA, S.A. (hoy HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE

AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A.) para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua de la ciudad de Huelva”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de C's, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejal de MRH, integrante del Grupo Mixto, y vota en contra el Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor y uno en contra, y, por tanto, por mayoría absoluta legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 21º. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

“La Tte. Alcalde que suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación la modificación de determinadas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, en apoyo al pequeño comercio de proximidad y al sector de la restauración.

En dicho sentido, las modificaciones de los distintos tributos que se incluyen responden a las propuestas realizadas por el grupo municipal socialista y popular, aprobadas ambas por unanimidad de todos los presentes, en el pleno celebrado el pasado 29 de julio en la sesión extraordinaria del debate del estado de la ciudad, y son fruto del consenso alcanzado respecto a esta medidas en las distintas reuniones realizadas por el grupo de trabajo, con representantes de todos los grupos aquí presentes, técnicos municipales y diversos agentes sociales y económicos de nuestra ciudad, cuya creación también se acordó de manera unánime en el citado pleno extraordinario.

En base a todo lo expuesto, y ya de manera concreta se proponen las modificaciones en las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES

INMUEBLES

** Añadir una Disposición Transitoria del tenor literal siguiente:*

1. Podrán disfrutar de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota

íntegra del impuesto durante el ejercicio de 2017, aquellos inmuebles que estén destinados al desarrollo de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

a) Que el inmueble cuya bonificación se insta se encuentre directamente afecto al desarrollo de alguna de las actividades descritas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE:

- Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes).

- Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes).

- Agrupación 67 (Servicio de alimentación –restaurantes, cafeterías, bares, etc.-)

- Grupo 755 (Agencias de viajes)

- Epígrafe 856.2 (Alquiler de películas de videos)

- Agrupación 97 (Servicios personales – peluquerías, tintorerías, servicios fotográficos, etc.-)

b) Que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

c) Que la actividad económica sea directamente desarrollada por el sujeto pasivo del tributo.

d) Que bien en el momento de iniciar la actividad se contraten, con carácter indefinido, un mínimo de un trabajador de carácter indefinido a tiempo completo, afectos directamente al desarrollo de ésta en el inmueble gravado o, en el supuesto de actividades ya existentes, se incremente el promedio de la plantilla de trabajadores indefinidos a tiempo completo en éste respecto al ejercicio precedente.

Igualmente disfrutarán de estas bonificaciones los trabajadores autónomos que inicien la actividad como persona física, o las entidades de carácter jurídico que así lo hagan bajo la forma de sociedad limitada unipersonal (SLU), sociedad limitada laboral (SLL) o sociedad cooperativa andaluza (SCA).

e) Que los trabajadores tengan una relación contractual de carácter indefinido

a jornada completa, pertenezcan a un sólo puesto de trabajo y no procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo en el término municipal de Huelva.

f) Que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

2.-El porcentaje bonificado será graduado en la siguiente forma:

a) Por la contratación de trabajadores de carácter indefinido a tiempo completo

Por la contratación de 1 trabajador con carácter indefinido: 20 % Por la

contratación de 2 trabajadores con carácter indefinido: 40 % Por la

contratación de 3 trabajadores con carácter indefinido: 60 % Por la

contratación de 4 trabajadores con carácter indefinido: 80 %

Por la contratación de más de 4 trabajadores con carácter indefinido: 95%.

Dichas bonificaciones se incrementará en un 10 %, hasta alcanzar el máximo legal del 95% permitido, por cada uno de los trabajadores contratados con carácter indefinido que sean mujeres, o varones mayores de 55 o menores de 30 años.

También se incrementará este porcentaje en el 10 %, hasta alcanzar el máximo del 95%, cuando el trabajador contratado indefinidamente tenga reconocida una discapacidad superior al 33%, siendo dicho incremento acumulable al descrito en el párrafo anterior.

De igual modo, en las condiciones antes descritas y de manera acumulable con las dos anteriores, se incrementará el porcentaje en un nuevo 10% en el supuesto de víctimas de la violencia de género.

b) En el supuesto de trabajadores autónomos y sociedades limitadas de carácter unipersonal que cumplan con los requisitos señalados la bonificación será del 20 %.

c) Para las sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas andaluza la lo bonificación será del 50 %.

3.- Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, que igualmente determinará el porcentaje de bonificación aplicable, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4.- El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

** Se añade la siguiente Disposición Transitoria:*

Será de aplicación el tipo de gravamen del 2 % en todas aquellas construcciones, instalaciones u obras iniciadas durante el ejercicio de 2017 que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de actividades comerciales o de restauración y cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que las actividades desarrolladas se encuentre comprendida entre las descritas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE:

- Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes).*
- Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes).*
- Agrupación 67 (Servicio de alimentación –restaurantes, cafeterías, bares, etc.-)*
- Grupo 755 (Agencias de viajes)*
- Epígrafe 856.2 (Alquiler de películas de videos)*

- Agrupación 97 (Servicios personales – peluquerías, tintorerías, servicios fotográficos, etc.-)

b) *Que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

** Se incorporará como Disposición Transitoria, la que a continuación sigue: :*

Será de aplicación durante el ejercicio de 2017 el tipo de gravamen del 1 % para aquellas licencias urbanísticas que se devenguen como consecuencia de la realización de construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de actividades comerciales de proximidad o de restauración y cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que las actividades desarrolladas se encuentre comprendida entre las descritas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE:

- Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes).

- Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes).

- Agrupación 67 (Servicio de alimentación –restaurantes, cafeterías, bares, etc.-)

- Grupo 755 (Agencias de viajes)

- Epígrafe 856.2 (Alquiler de películas de videos)

- Agrupación 97 (Servicios personales – peluquerías, tintorerías, servicios fotográficos, etc.-)

b) Que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a

tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

c) Que la cantidad resultante a ingresar no sea inferior a la cuota mínima de 41,94 euros prevista en esta ordenanza, en cuyo caso será éste el importe a satisfacer.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS, INFORMES DE CALIFICACION AMBIENTAL Y DECLARACIONES RESPONSABLES PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INICIO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

** Se incorpora como Disposición Transitoria:*

Estarán exentas del abono de esta Tasa en aquellas licencias, informes de Calificación Ambiental y Declaraciones Responsables para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios que se devenguen durante el ejercicio de 2017 como consecuencia de la apertura o desarrollo de actividades en cualquier local o establecimiento comercial o de restauración y cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que las actividades desarrolladas se encuentre comprendida entre las descritas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE:

- Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes).*
- Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes).*
- Agrupación 67 (Servicio de alimentación –restaurantes, cafeterías, bares, etc.-)*
- Grupo 755 (Agencias de viajes)*
- Epígrafe 856.2 (Alquiler de películas de videos)*

- Agrupación 97 (Servicios personales – peluquerías, tintorerías, servicios fotográficos, etc.-)

b) *Que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES Y OCUPACIONES PRIVATIVAS DE LA VÍA PÚBLICA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO.

** Añadir como Disposición Transitoria:*

Estarán exentas del abono de esta Tasa durante el ejercicio de 2017 por las ocupaciones de la vía pública comprendidas en el epígrafe F (ocupaciones de la vía pública por obras y construcciones) de su artículo 4.2 que sean consecuencia de la realización de construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de actividades comerciales de proximidad o de restauración y cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

a) *Que las actividades desarrolladas se encuentre comprendida entre las descritas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE:*

- *Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes).*
- *Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes).*
- *Agrupación 67 (Servicio de alimentación –restaurantes, cafeterías, bares, etc.-)*
- *Grupo 755 (Agencias de viajes)*
- *Epígrafe 856.2 (Alquiler de películas de videos)*

- Agrupación 97 (Servicios personales – peluquerías, tintorerías, servicios fotográficos, etc.-)

b) Que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros”.

Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio D. Guillermo García Orta Domínguez, de fecha 17 de enero de 2017, conformado por el Director del Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección, D. Rafael de Mora Gutiérrez, que dice lo que sigue:

“1.- Por lo que respecta a la modificación del tipo de gravamen en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, manifestar que, a juicio de quien suscribe, debe ser considerada conforme a Derecho por encontrarse dentro de los límites legales establecidos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y resultar su determinación competencia exclusiva de este Ayuntamiento.

De otra parte, en relación al tipo reducido propuesto para aquellas que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de actividades comerciales de proximidad o de restauración, considera quien suscribe que no es posible determinar a priori si esta medida supondrá o no una disminución de las cantidades que puedan obtenerse por este concepto, ya que ello dependerá de que con ella se consiga o no el objetivo de incrementar el número de licencias que se soliciten por este motivo, máxime si tenemos en cuenta que como consecuencia de la capitalidad gastronómica que se celebrará en esta ciudad durante el presente año, podría aumentar el número de establecimientos de hostelería que deseen adecuar sus instalaciones por tal circunstancia.

2.- En lo que a la propuesta de bonificar hasta el 95 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante el ejercicio de 2017, de aquellos inmuebles que estén destinados al desarrollo de determinadas actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que cumplan con los requisitos en ella expuestos, cabe informar que la misma encuentra su apoyo legal en lo establecido en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004.

No obstante lo anterior y toda vez que una vez reconocida en la ordenanza municipal se convierte ésta en una norma de aplicación reglada, de tal manera que no nos encontramos ante un supuesto de ejercicio de potestad discrecional, a juicio de quien suscribe deberá justificarse en los acuerdos que al respecto se adopte por el pleno municipal que su reconocimiento para el próximo año 2017 y no, en su caso, para sucesivos ejercicios, trae su causa en circunstancias objetivas, tales como podrían ser la actual coyuntura económica o la celebración durante dicho año de eventos tales como la capitalidad gastronómica.

3- Por lo que a las modificaciones propuestas en las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y por licencias, informes de calificación ambiental y declaraciones responsables para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios, se trata básicamente de reducir o no exigir durante el ejercicio el importe que deba abonarse por la prestación de estos servicios.

Básicamente se trata, en uso a las atribuciones normativas que legalmente tiene asignadas, de articular dicha medida para el fomento de estas actividades, dada la incidencia que la misma representa para la economía de esta ciudad. No obstante, ello no exime de justificar si el establecimiento de una diferente carga tributaria en función de las actividades económicas desarrolladas o de las especiales circunstancias del sujeto pasivo que la ejerza, se encuentra o no amparada por nuestro ordenamiento jurídico.

A la vista de lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y tal como nuestro Tribunal Supremo mantiene, sólo resultará admisible la diferenciación de la carga impositiva cuando la misma atienda a elementos o criterios que ponen de manifiesto una diferente capacidad contributiva o económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Es por ello que deberemos de diferenciar entre los dos requisitos fundamentales exigidos para poder gozar de las reducciones propuestas, de una parte, que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros y, de otra parte, el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Respecto a la primera de ellas y si bien es cierto que no siempre puede afirmarse que la existencia de una determinada cifra de negocios suponga una mayor capacidad

contributiva, a juicio del funcionario que suscribe y salvo superior criterio, dicha consideración si puede suponer una regla válida que con carácter general pueda ser aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que con idénticos términos es establecida por el artículo 82.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 para determinar que sujetos pasivos se encuentran exentos y quienes no al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por lo que hace referencia a la necesidad de que para gozar de las medidas propuestas deban desarrollarse determinadas actividades comerciales y de hostelería, se trataría de justificar que actualmente dichos sectores se encuentran, dada la actual crisis económica, en peor situación contributiva que otros.

De una parte, parece obvio que resultaría imposible a este funcionario afirmar o negar tal hecho de manera categórica, sin que de otra parte le competa por ser éste un informe de contenido jurídico respecto a los requisitos legalmente exigibles para la aprobación de las medidas propuestas.

No obstante lo anterior, procedería considerar al respecto que tal situación parece haber sido ya justificada con anterioridad a la presentación de la propuesta realizada por la Señora Teniente Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, pues no debemos olvidar que la misma ha sido consensuada no sólo con todos los grupos políticos que forman esta corporación municipal, sino también, según se dice, con los diversos agentes sociales y económicos de nuestra ciudad.

De otra parte, también es preciso observar que la medida propuesta no supone que, en aras de la distribución del coste del servicio prestado, la reducción propuesta suponga el incremento de la tarifa que deban satisfacer otros sujetos pasivos, por lo que de ser aprobada esta medida su situación no empeoraría respecto a la que actualmente tienen, manteniéndose pues invariable.

Por último y en relación a si esta propuesta supondrá la merma en los ingresos que previsiblemente deban obtenerse en estos tributos, idénticas consideraciones que las realizadas sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras debemos hacer en relación a la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo, toda vez que también ello dependerá de que se consiga o no el objetivo propuesto de que se incremente el número de licencias que se soliciten por este motivo.

Por lo que a la tasa por licencias, informes de calificación ambiental y declaraciones responsables para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios se refiere, resulta obvio que al eximirse totalmente de su abono a aquellos que cumplan con los requisitos propuestos, la misma si supondrá una disminución del importe recaudado por este concepto, pero no debemos olvidar que este hecho no implica la ilegalidad de esta medida, toda vez que el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 tan sólo prohíbe que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, pero nada dice de que el déficit del servicio no pueda ser superior a una determinada cuantía.

4. - Respecto a la modificación que se propone de la tasa por utilizaciones y ocupaciones privativas de la vía pública, cabría informar en idénticos términos a los señalados en el apartado anterior, añadiéndose respecto a ésta que también podría encontrar amparo en lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que permite que estas concesiones puedan ser gratuitas, pudiendo ser un motivo que justifique tal medida la utilidad municipal que la realización de esta obras de adaptación y mejora de los establecimientos gravados pudieran suponer por la celebración de la capitalidad gastronómica.

De otra parte, también significar que su aprobación tendrá una muy escasa incidencia en el importe total recaudado por este tributo, dado que tan sólo hace referencia a la ocupación de la vía pública con contenedores , que está gravada con un importe mensual de 16,42 euros mensuales, plazo que difícilmente es superado, y así como con vallas y materiales de construcción, cuyo importe mensual asciende a tan sólo 6,55 por metro cuadrado o fracción de mes y cuya ocupación no siempre se produce, por tratarse de obras que habitualmente son realizadas en el interior de los establecimientos.

5.- Que una vez la mismas sean aprobadas con carácter definitivo, las modificaciones propuesta entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

6.- Que todo lo informado hasta ahora por quien suscribe respecto al contenido concreto de la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales que nos ocupa, lo es independientemente de la adecuación o no de éstas con el plan de ajuste aprobado por este Ayuntamiento como consecuencia de haber accedido a los planes de pago a proveedores articulados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas,

extremo éste que, a juicio del que suscribe, deberá ser contemplado en el preceptivo informe de la Intervención municipal.

7.- Que por último y por lo que respecta al procedimiento que debe seguirse para a aprobación reglamentaria del expediente, deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiendo incluir el expediente el texto de la ordenanza o de la modificación propuesta, el informe del interventor, el dictamen de la Comisión Informativa y los correspondientes informes técnico-económicos en lo que a las ordenanzas reguladoras de tasas contenidos en la propuesta respecta, pero no en lo que a las reguladoras de los distintos impuestos municipales se refiere.

No obstante lo anterior, a juicio de quien suscribe la necesidad de estos informes técnico-económicos no resultan necesarios en el caso que nos ocupa, al no suponer su aprobación un incremento de las cuotas actualmente exigidas, por lo que la mera remisión a los informes de tal naturaleza referidos a las tarifas vigentes resultaría suficiente.

De otra parte y por lo que a la necesidad de previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos respecta, cabe informar que según dispone el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 126, en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

En el mismo sentido, establece el Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento en su artículo 71 que el Alcalde podrá someter al Pleno, a iniciativa propia o de la Junta de Portavoces, propuestas sobre asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión, siempre que cuenten con los informes preceptivos”.

También consta en el expediente el siguiente informe del Viceinterventor de Fondos Municipales, D. Dionisio Miró Berenguer, de 20 de enero de 2017:

“Primero. En primer lugar, el alcance del presente informe se ha visto condicionado por la premura con la que hemos tenido que realizarlo (para el día siguiente en que se solicita). En todo caso, recuérdese que los informes, genéricamente, se evacuarán en el plazo de diez días (artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe de Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria, con el conforme del Director del Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección.

Segundo. Las modificaciones propuestas consisten:

1) Reducir, durante el ejercicio 2017, el tipo de gravamen (2%) en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para aquellas que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de los locales para el ejercicio de actividades comerciales o de restauración que cumplan con los requisitos expuestos en la propuesta de acuerdo señalada anteriormente.

2) Establecer una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante el ejercicio 2017, para aquellos inmuebles que estén destinados al desarrollo de determinadas actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración y cumplan con los requisitos expuestos en la propuesta de acuerdo.

3) Reducir el importe de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo para aquellas licencias urbanísticas que se devenguen durante el ejercicio 2017 como consecuencia de la realización de construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de actividades comerciales de proximidad o de restauración y cumplan con los requisitos expuestos en la propuesta de acuerdo.

4) Declarar exentas del abono de la tasa por licencias, informes de calificación ambiental y declaraciones responsables para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios para aquellos hechos imponible que se devenguen durante el ejercicio 2017 como consecuencia de la apertura o desarrollo de actividades en cualquier local o establecimiento comercial o de restauración y cumplan con los requisitos expuestos en la propuesta de acuerdo.

5) Declarar exentas del abono de la tasa por utilizaciones y ocupaciones privativas de la vía pública, durante el ejercicio 2017, por las ocupaciones de la vía pública comprendidas en el epígrafe F (ocupaciones de la vía pública por obras y construcciones) del artículo 4.2 que sean consecuencia de la realización de construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de ocales para el ejercicio de actividades comerciales de proximidad o de restauración y cumplan con los requisitos expuestos en la propuesta de acuerdo.

Tercero. Por imperativo del artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) cuando se produce una modificación en una ordenanza fiscal, se hace necesario determinar la eficacia temporal de la nueva redacción y de ahí que se añadan a las ordenanzas fiscales las disposiciones transitorias en las que se regulan la fecha de aplicación de las modificaciones propuestas pero no la entrada en vigor de las mismas.

Cuarto. Hay que indicar que la presente moción debe someterse a lo establecido en el apartado b) y en los puntos 2º, 3º y 5º del apartado c) del artículo 26 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de julio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financieros, que establece las condiciones aplicables con carácter general a los municipios que acceden a las medidas extraordinarias de liquidez y que son:

“b) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1.º En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

2.º En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

3.º En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente”.

“c) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.º Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra.

3.º Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2013 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.º Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior”.

No obstante, con posterioridad, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económico, en su reunión del día 24 de abril de 2014, aprobó el acuerdo para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación de pago a proveedores de las EELL, entre las que se encuentran, entre otras, las siguientes:

“– Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos;

– Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales;

– Establecer para cada impuesto local el tipo de gravamen máximo permitido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), salvo lo indicado respecto de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica;”.

Quinto. Con relación a la modificación propuesta del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, la referida a la reducción del tipo de gravamen, se encontraría limitada por la condición de carácter general del punto 2º del apartado c) del

artículo 26 del mencionado Real Decreto-Ley 8/2013 que dispone que “Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local”, por lo que debe acreditarse en el expediente que, para el año 2017, el importe global de las cuotas de este tributo se incrementa con respecto al ejercicio anterior.

Por otra parte, también se encontraría limitada por la condición adicional exigida por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económico, en su reunión del día 24 de abril de 2014, que regula que “Establecer para cada impuesto local el tipo de gravamen máximo permitido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), salvo lo indicado respecto de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica”. En este sentido, se informa que el tipo máximo permitido es del cuatro por cien.

Por último, conforme al artículo 20 de la Ley General Tributaria, el hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal y en el artículo 102 del TRLRHL, al definir la base imponible del ICIO, ninguna referencia hace a la diferente naturaleza que pueda tener una obra, por lo que parece que no procede que la naturaleza propuesta (locales para el ejercicio de actividades comerciales o de restauración) pueda determinar el tipo de aplicación.

Por tanto, entendemos que de acuerdo a los principios reguladores del sistema tributario, a igual hecho imponible debe aplicarse igual tipo.

Sexto. En cuanto a la propuesta de establecimiento de una bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles debe acreditarse en el expediente que su fijación obedece a motivos justificados de índole social, así como que, para el año 2017, el importe global de las cuotas de este impuesto se incrementa con respecto al ejercicio anterior.

Por otra parte, consideramos que esta modificación puede llegar a permitir la concesión de beneficios fiscales «a medida» a determinados colectivos por acuerdo municipal (sujetos que desarrollen alguna de las actividades descritas en las agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de la tarifas del IAE recogidos en el texto de la ordenanza), en detrimento de los principios de generalidad e igualdad tributaria.

Séptimo. En relación con las modificaciones propuestas en las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y por licencias, informes de calificación ambiental y declaraciones responsables para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios, se encontrarían limitadas por lo establecido en el punto cuarto de este informe “en el año 2017, las tasas municipales deberán financiar íntegramente el coste del servicio público correspondiente”. También, debe acreditarse en el expediente que el importe global de las cuotas de estas tasas se incrementa con respecto al ejercicio anterior.

Respecto a la posibilidad de establecer exenciones en la tasa por licencias, informes de calificación ambiental y declaraciones responsables para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios, conforme a la normativa aplicable a las tasas (artículos 9 del TRLRHL y 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos), hemos de señalar que los únicos beneficios fiscales (exenciones y bonificaciones) que pueden establecerse son los derivados de la Ley y de los Tratados Internacionales. Es decir, los Ayuntamientos solo pueden establecer bonificaciones y exenciones sobre sus tributos cuando así lo establezca una ley. En este sentido, el TRLRHL no prevé, en su articulado, ninguna exención para la modalidad de las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas.

En cuanto a la reducción propuesta en la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo únicamente resultará admisible si la misma atiende a elementos o criterios que pongan de manifiesto una diferente capacidad económica de los obligados tributarios. En este sentido, y a nuestro juicio, los requisitos exigidos en la ordenanza para poder gozar de las reducciones propuestas no nos permiten apreciar que con ello se esté teniendo en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes, lo que vendría censurado por la jurisprudencia constitucional. Además, las eventuales reducciones disminuirían el rendimiento de esta tasa, lo que obligaría a modificar el informe técnico-económico elaborado para determinar la previsible cobertura del coste de este servicio municipal.

Octavo. En relación con la propuesta para declarar exentas del pago de la tasa por las ocupaciones de la vía pública comprendidas en el epígrafe F

(ocupaciones de la vía pública por obras y construcciones) del artículo 4.2 que sean consecuencia de la realización de construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de los locales para el ejercicio de actividades comerciales de proximidad o de restauración, se informa que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), prevé, en el artículo 20, que las entidades locales establezcan tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Pero únicamente prevé, en su artículo 21.2, y exclusivamente para la modalidad de tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, la exención a favor del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios público de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Por tanto, si el ayuntamiento tiene una tasa de ocupación del dominio público tiene que estar a lo que en ella se dispone, y no puede establecer otras exenciones que las que haya establecido la legislación. La facultad municipal es establecer o no una tasa; pero queda limitado por la legislación en el momento de prever la posibilidad de excepcionar a algunos supuestos.

Noveno. Por otra parte, el impacto económico de estas modificaciones sobre la hacienda local tendrá su incidencia en la liquidación del presupuesto de 2017, por lo que en este ejercicio debe tenerse en cuenta esta circunstancia para conseguir que la ejecución presupuestaria permita cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda, dimanantes de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria (artículo 129.7 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas).

Décimo. En cuanto a los requisitos procedimentales, una vez aprobada provisionalmente la propuesta, habrá de continuarse la tramitación del expediente conforme a lo previsto en el artículo 17 del TRLRHL. Por lo que se refiere al trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendemos, salvo mejor criterio fundado en derecho, que no es

aplicable al no estar previsto en la legislación específica, por lo que en aplicación del principio de especialidad sigue primando el procedimiento regulado en la Ley de Haciendas Locales respecto de las Ordenanzas Fiscales. No obstante, la propia LPA prevé la modificación de estas leyes para adaptarse a la misma, ya que su D.F.5ª establece que “en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, y por tanto:

1º. Aprobar provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales indicadas en la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcritas.

2º. Proceder a la exposición del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y diario de mayor difusión de la Provincia, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.

PUNTO 22º. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN LA AVDA. PÍO XII.

“En la glorieta que se encuentra en la confluencia de las calle Doctor Cantero Cuadrado con las avenidas Pío XII y Palomeque se producen retenciones del tráfico con más frecuencia de la deseable.

Dicha glorieta no funciona como una rotonda ni tampoco está integralmente regulada por semáforos. Si, en cambio, cuenta con dos señales horizontales de “ceda el paso” colocadas una a continuación de la otra en el acceso desde la calle Doctor Cantero Cuadrado que, a nuestro entender, son las causantes de los problemas de circulación a los que nos referimos, debido a la escasa distancia entre ellas y al agrupamiento de vehículos que se origina en el que se encuentra en la glorieta propiamente dicha, causando el taponamiento de la Avda. Pío XII en sentido Avda. Alcalde Federico Molina y

largas colas en la calle Dr. Cantero Cuadrado en numerosas ocasiones. Especialmente en las horas de entrada y salida de los colegios próximos.



Por todo ello, el Grupo Municipal de IU LV-CA presenta, para su aprobación en Pleno, la siguiente

MOCIÓN

- *Transformar la mencionada glorieta en una rotonda a efectos de circulación rodada, o regular el tráfico en la misma mediante semáforos”.*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre regulación del tráfico en la Avda. Pío XII de la ciudad, con la enmienda planteada en el transcurso del debate por el Concejal de MRH, integrante del Grupo Mixto, y por tanto:

1º. Transformar la glorieta sita en la confluencia de la c/Doctor Cantero Cuadrado con la Avda. Pío XII y Palomeque en una rotonda, a efectos de circulación rodada, o regular el tráfico en las mismas mediante semáforo.

2º. Someter a estudio la problemática que plantea en el tramo de calle que va desde el edificio de Telefónica hasta el cruce con la c/Teniente Celestino Díaz Hernández, bien ampliando a dos carriles toda la Avda. Pío XII o bien eliminando el punto en el que se produce el estrechamiento.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE C’S RELATIVA A LA REFORMA Y MEJORAS EN LA PLAZA PADRE GENARO.

“Con esta Moción tratamos un tema muy concreto y que afecta a una zona muy populosa de Huelva.

Una demanda de los vecinos realizada por escrito en 2013 y posteriormente también en 2014.

Situada en el barrio de Isla Chica, la Plaza Padre Genaro (o Jenaro) ofrece a sus vecinos un espacio abierto en una zona muy poblada y densamente edificada.

Sin embargo, el diseño de esta plaza no favorece el uso, en opinión de los vecinos y comerciantes de la zona.

La plaza está construida en dos alturas, salvadas por una escalera y rampa, y la división entre ambas alturas cuenta con una farola que se eleva sobre una construcción en forma de espiral, con unos bordes metálicos que pueden llegar a ser peligrosos, sin otro aprovechamiento que el ser báculo para la farola, y provocar además numerosas caídas de los niños que juegan allí.

Además, en un extremo de la plaza se mantienen cuatro parterres vallados, con escasa o nula presencia vegetal en su interior, que sólo consiguen reducir el espacio útil de la plaza, provocando también una sensación de suciedad y abandono.

Hace unos años el Ayuntamiento retiró dos de estos parterres de menor tamaño de los seis con que originalmente contaba la plaza. Los cuatro que permanecen, como decimos, apenas tienen vegetación, o la que hay está en muy mal estado y suelen aparecer sucios en su interior.

Actualmente el Ayuntamiento está acometiendo una serie de obras menores, con bajo coste y cortos plazos de ejecución, pero muy beneficiosas para los ciudadanos. Dichas obras no afectan a instalaciones subterráneas, consistiendo en su mayoría en cambios en la solería.

Recordemos que estas pequeñas obras son las que más inmediatamente disfrutan los ciudadanos y las que pueden mejorar la ciudad sin grandes costes.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Ciudadanos-C's en el Ayuntamiento de Huelva eleva al Pleno para su debate y posterior votación la siguiente

MOCIÓN

Para que se acuerde:

1.- Que en la Plaza Padre Genaro se proceda a eliminar los parterres existentes, (dejando los árboles en alcorques y trasplantando el resto de vegetación a otras zonas) y cubriendo el espacio sobrante con solería.

2.- Que se elimine la estructura en forma de espiral situada en el centro de la plaza, quitando así un obstáculo que impide los juegos y crea una división física de la misma, que en ocasiones resulta peligrosa”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de C's sobre reforma y mejoras en la Plaza Padre Genaro de la ciudad con las enmiendas introducidas en el transcurso del debate por el Concejal del Grupo Municipal del PSOE D. Luis Alberto Albillo España, y por tanto:

1º. Que en la Plaza Padre Genaro se proceda a eliminar los parterres existentes, (dejando los árboles en alcorques y trasplantando el resto de vegetación a otras zonas) y cubriendo el espacio sobrante con solería.

2º. Que se elimine la estructura en forma de espiral situada en el centro de la plaza, quitando así un obstáculo que impide los juegos y crea una división física de la misma, que en ocasiones resulta peligrosa.

3º. Realizar un Proyecto técnico de adecuación de la Plaza, incluyendo la posibilidad de habilitar zonas verdes.